MINIS. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Reficliado Nº 32

237

CONVENIO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio del año Mil Novecientos Noventa y Seis, comparecen en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva y por ante el Coordinador del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3, Don Pedro Antonio Lell, las partes signatarias del presente Convenio, a efectos de suscribir el mismo y solicitar su registro.-
Por la parte empresarial lo hace AUTOPISTAS DEL SOL S.A., domiciliada en 25 de Mayo 565 5 piso, C.U.I.T. Nro 30-67723711-9, representada por los Sres. LUIS RAMON FREIXAS PINTO, ANDRES HORACIO IBARRA y JOSE EDUARDO WYNNE, en su carácter de Director General, Gerente Financiero y comercial y Gerente de Relaciones Públicas y Apoderados de la Empresa, respectivamente.
Por la parte sindical lo hacen la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A.) representada en este acto por los Sres. Antonio Alberto López y José Luis Fernández, en su carácter de Secretario General y Secretario General Adjunto, respectivamente.-

I - PARTES INTERVINIENTES :

Articulo 1 : Son partes signatarias del presente Convenio la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Pte. Luis Saenz Peña 1.144 de Capital Federal por el Sector Gremial y por el Empresarial, la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A., con domicilio en la calle 25 de Mayo 565, 5to. Piso Capital Federal.-

II - APLICACION DEL CONVENIO

VIGENCIA TEMPORAL :

Articulo 2 : El presente Convenio de Trabajo tendrá una vigencia de sesenta (60) meses, y comenzará a regir a partir de la resolución administrativa disponiendo su registro.-

VIGENCIA TERRITORIAL :

Articulo 3 : Regirá el presente Convenio en todo el ámbito geográfico por el que se emplaza la traza de la autopista y todo otro sitio en el cual deban complirse tareas con motivo de la obra en concesión, y otros que resultaren de nuevos emprendimientos, dentro del ámbito de la Personeria Gremial de U.E.C.A.R.A..-

III - PERSONAL COMPRENDIDO :

ANTONIO A. LOPEZ
SECRETARIO GRAL.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva
FOLIO
33

Articulo 4 : El presente Convenio de Trabajo comprende a los siguientes trabajadores: peajistas; tesoreros; auxiliar de supervisores; auxiliar de tesoreria; Personal de mantenimiento (técnico electrisistas, técnicos en computación y video, especialistas en controles automáticos, etc.) ; auxiliares de seguridad vial e higiene; Personal de maestranza (limpieza, cafeteria, cocineros y choferes) ;Personal administrativo que desempeñe las siguientes funciones: telefonistas, recepcionistas, atención al publico usuario, etc., personal de centro de cómputos (como programadores, data entri, operadores de PC., etc) y todo aquel personal mensualizado que se desempeñe en relación de dependencia o a traves de las formas contractuales previstas en la Ley de Empleo Nro. : 24013 con la Empresa signataria del presente.-

IV - PERSONAL EXCLUIDO :

Articulo 5 : Hállese expresamente excluido del presente convenio el personal que se desempeñare en las funciones de Directores, Contadores, Apoderados, Gerentes, Subgerentes, Jefes, Supervisores,Profesionales y Secretarias o Secretarios de Gerencia y además toda persona cualquiera fuese la tarea que realice que tenga personal a cargo.-

V - CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE TRABAJO :

Articulo 6 : Detalle de Categorias laborales y funciones:

DESCRIPCIONES GENERICAS :

1) Personal Administrativo

Comprende a aquellas personas con capacidad básica de lecto-escritura y/o habilidad en cálculos elementales, además de instrucción para la ejecución de actividades o tareas rutinarias de oficina, que pueden involucrar el uso de herramientas comunes y equipos estandarizados con un único propósito. Los puestos están sujetos a instrucciones y rutinas de trabajo establecidas. Deben poseer familiaridad con rutinas de trabajo estandarizadas y/o uso de equipos y máquinas. Las instruccciones que reciben son explícitas o prescriptas sobre prácticas y procedimientos de trabajo estandarizados y/o instrucciones generales de trabajo y/o supervisión sobre los avances de trabajo y resultados.

Se incluyen en esta categoría los siguientes puestos de trabajo:

1. **Cadete**
2. **Auxiliar de Tesorería**
3. **Administrativo Junior**
4. **Validador**

Lic. Pedro Antonio
RELACIONES LABORALES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva
FOLIO
34

5 . Pagos
6 . Administrador Semi Senior
7 . Cajero
8 . Analista Contable
9 . Administrativo Senior
10 .Recepcionista
11 .Telefonista
12 .Archivista
13 .Comprador
14 .Empleado / Administrativo de Ventas
15 .Empleado / Administrativo de Marketing
16 .Empleado / Administrativo de Atención al Usuario
17 .Empleado / Administrativo de Relaciones Públicas
18 .Empleado / Administrativo de Imágen Corporativa
19 .Analista Financiero Junior
20 .Administrativo de Impuestos y Seguros
21 .Auxiliar de Comercial y Marqueting

2) Personal Técnico

Comprende a aquellas personas que realizan tareas técnicas con pericia en procedimientos o sistemas que pueden incluir destreza en el uso de equipos especializados, además, requieren algunas habilidades especializadas (usualmente no teóricas) adquiridas en el trabajo o fuera de él, generalmente para una función única y/o suficiencia en una técnica que requiere tanto la comprensión de las prácticas y precedentes involucrados o de teorías o principios científicos, o de ambos.

Se incluyen en esta categoría los siguientes puestos de trabajo :

1 . Enfermero
2 . Operador de Taller de Doblado Flex Bean
3 . Técnico Electrónico
4 . Técnico Eléctrico
5 . Técnico de Laboratorio
6 . Técnico de Laboratorio Equipo Manual, Automático y Dinámico
7 . Técnico de Seguridad e Higiene
8 . Auxiliar de Sistema
9 . Auxiliar de Procedimientos yProtocolos
10 .Dibujante
11.Dibujante Proyectista
12 .Topógrafo
13 .Técnico Mecánico
14 .Operador AS400
15 .Analista de Sistemas Junior
16 .Analista Programador Junior

Pedro Antonio
SECRETARIO RELACIONES LABORALES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva
FOLIO
35

3) Personal de Operaciones y Servicios

Comprende a aquellas personas con capacidad básica de lecto-escritura y/o habilidad en cálculos elementales, además de instrucción para la ejecución de actividades o tareas de opeación y/o servicios, que pueden involucrar el uso de herramientas comunes y equipos estandarizados con un único propósito. Los puestos están sujetos a instrucciones y rutinas de trabajo establecidas. Deben poseer familiaridad con rutinas de trabajo estandarizadas y/o uso de equipos y máquinas. Las instrucciones que reciben son explícitas o prescriptas sobre prácticas y procedimientos de trabajo estandarizados y/o intruccciones generales de trabajo y/o supervisión sobre los avances del trabajo y resultados.

Se incluyen en estas categoría los siguientes puestos de trabajo :

1 . Peajistas
2 . Operador de Base
3 . Operador de Báscula
4 . Operador de Móvil de Seguridad Vial
5 . Guardia
6 . Sereno
7 . Ordenanza
8 . Chofer
9 . Cocinero
10 .Mozo
11 .Personal de Limpieza
12 .Asistente de Seguridad Vial
13 .Encargado de Almacén
14 .Encargado de Control de Cargas

* **POLIVALENCIA FUNCIONAL:** Las categorías y funciones descriptas ut-supra o aquellas que se incorporen en el futuro no deben interpretarse restrictivamente en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresan, debiendo complementarse con los pricipios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad. Consecuentemente y destacando el carácter esencial del servicio público de autopista y concordantes, se podrá asignar al trabajador funciones y tareas diferentes o complementarias, incluso de menor categoría, a las que en principio le son propias en atención a la finalidad de eficiencia operativa.

Artículo 7: MODALIDADES DE CONTRATACION -

PERIODO DE PRUEBA: Las partes estipulan la ampliación del período de prueba previsto en el art 92 bis de la L.C.T. incorporado por el art. 1ero. de la Ley 24.465, hasta seis meses. En lo demás se remiten a lo dispuesto en la norma mencionada.

LELL Pedro Antonio
SECRETARIO RELACIONES LABORALES

Los contratos a prueba suscriptos al presente, podrán ser prorrogados hasta la concurrencia con el plazo de seis meses estipulado en el párrafo anterior, en tanto fueran así acordados con cada trabajador.

MODALIDADES PROMOVIDAS: Se conviene la habilitación de contratación de personal bajo las modalidades promovidas previstas en la Ley 24.013 y las tratadas en la Ley 24.465.-

Articulo 8: JORNADA, DESCANSOS, LICENCIAS :

JORNADA DE TRABAJO: Se estipula, como normativa general, un régimen de jornada semanal de 48 horas semanales, que la Empresa podrá distribuir en la semana, en ejercicio del poder de dirección. Las remuneraciones que se asignan como sueldo básico se establecen en base a esta jornada convenida.

CLAUSULA INTERPRETATIVA - TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO LEGAL : Con el objeto de evitar polémicas de índole interpretativo legal en caso de trabajo en turnos rotativos, las partes estipulan dejar aclarado que las horas trabajadas en sábados y domingos, o Feriados Nacionales, no traerá aparejado el pago de suplementos o recargos, ni devengará derecho a descansos compensatorios, atento el régimen de trabajo, turnos y horarios fijados, en el que resulta indiferente que el trabajo se efectue en días hábiles o inhábiles. Consecuentemente, sólo en el supuesto que el trabajador fuera ocupado efectivamente el día de descanso previsto al final de cada ciclo, generara derecho al pago de horas suplementarias. En tales supuestos devengará por cada día de estos trabajados, derecho a descanso compensatorio.

DESCANSOS COMPENSATORIOS - OPORTUNIDAD DEL GOCE : Los descansos devengados serán otorgados en la semana subsiguiente, respecto del último día de descanso trabajado.

DIVISOR : A los fines de establecer la remuneracion día, para descuentos por perdida de salarios originados en suspensiones o ausencias injustificadas, se conviene aplicar el divisor 30 (treinta) .-

TURNOS DE TRABAJO DE OPERACION - SEGURIDAD VIAL - PEAJISTAS : Se establece como regimen horario para el personal que se desempeñe en las areas de Operación, Segurida Vial y puestos de Peaje, el trabajo en turnos rotativos sucesivos de 8 horas cada uno, ininterrumpidos durante las 24 horas, con una pausa de veinte (20) minutos. La jornada semanal sera de 48 horas, esto es, distribuida en seis días de trabajo al final de los cuales se le otorgarán dos días de descanso, remunerados, que se incluyen en la remuneración mensual que se le asigna. Como principio general, los turnos serán rotativos salvo que por particulares razones de servicio fuera necesario variar los mismos. En tal caso, se modificara el turno previa comunicación por nota al trabajador.

ANTONIO A. LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva
FOLIO
37

Los turnos serán, como principio general, rotativos salvo que por particulares razones de servicio fuera necesario variar los mismos. En tal caso, se modificara el turno previa comunicación por nota al trabajador.
La presente condición y la consecuente aceptación por parte del trabajador al régimen de turnos establecidos, se estipula con carácter esencial, atento la naturaleza pública del servicio. Así, el incumplimiento de esta particular obligación, será considerado falta grave de quien la transgreda.

JORNADA DISCONTINUA.: A los fines de cubrir los horarios pico de circulación vehicular, usuarios de la Autopista, se conviene asignar a personal especial, en el area de puestos de peaje, el horario de 7 a 10 hs. interrumpiendo la jornada hasta las 17 hs, en que nuevamente ingresará, hasta las 19 horas.-
No obstante, el horario mencionado ut-supra, podrá ser modificado por la Empresa, si así lo entendiera necesario en función de requerimientos técnicos u operativos, para el mejor logro de los objetivos comerciales y de atención a los clientes usuarios.
Los trabajadores afectados a esta modalidad, cumplirán al igual que el resto de los Peajistas, turnos rotativos de seis días de trabajo por dos de descanso.

VACACIONES - FRACCIONAMIENTO : Se estipula que podrán ser fraccionadas las vacaciones anuales en un 50% de los días, de común acuerdo con el trabajador, cuando razones técnicas y operativas lo aconsejaran.
Con relación a la notificación relativa al otorgamiento de la licencia anual por vacaciones, se conviene que la misma deberá ser efectuada con por lo menos 15 días de anticipación.-

LICENCIAS: Queda expresamente convenido que serán de aplicación única y excusivamente las licencias previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, con exclusión de otras que fueran reguladas en Convenio Colectivo de Trabajo 151/75.-

Artículo 9: CONDICIONES PARA PEAJISTAS : Al personal que se desempeñe en calidad de PEAJISTAS, percibirán una asignación "FIJA" por "DIFERENCIAS DE CAJA" de pago MENSUAL.

La asignación será efectivizada a partir del cuarto mes, luego de cumplidos así tres meses de prestación laboral efectiva, en la función del título, periodo que aqui se estabece como PRIMERA ETAPA DE PRUEBA.

Los fines de tal evaluación se aplicará el siguiente procedimiento:

El baremo de medición se establece a partir de un "fondo de prueba' que asciende a la suma de $240.- que equivale a tres asignaciones mensuales de $ 80.-

Mensualmente se restarán las diferencias de caja detectadas, calculadas al último día de cada mes, balanceandose los saldos deudor o acreedor respecto a la suma de $

Lic. Pedro Antonio
SECRETARIO RELACIONES LABORALES

Dirección Nacional de Relaciones Laborales Colectivas
FOLIO 38

3 - Cumplido el tercer mes de trabajo se cotejarán los saldos acumulados con el "Fondo de Prueba" y de resultar igual o superior a éste, se considerará aprobada la 1ra Etapa de Prueba. El saldo acreedor, si así hubiere resultado, se abonará al trabajador el importe de éste.

4 - A partir del cuarto mes se reconocerá la asignación fija por "Diferencias de Caja" a razón de $ 80.- mensuales, del cual se descontarán los faltantes de arqueo, abonandose al trabajador las diferencias si las hubiere.

5 - Se liquidará como "Asignación no remunerativa" en los terminos del Dcto. 333.-

VI - RELACIONES DE TRABAJO.

Artículo 10: El personal de la Empresa alcanzado por este convenio, cualquiera fuere el lugar de ejecución de los trabajos, estará representado sindicalmente por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION.

Artículo 11: En los lugares de trabajo la representación de los trabajadores motivo del presente, cualquiera fuere su número, será ejercida por un Delegado y un sub-delegado, quienes cubrirán funciones como tales en todos los sitios que abarca el emplazamiento de la concesión.

Artículo 12: Los mencionados representantes, serán designados por el personal - afiliados o no al sindicato- por simple mayoría de votos, en elecciones convocadas por UECARA, de la que comunicará a la Empresa conjuntamente con la lista de candidatos, en forma fehaciente y con quince días de anticipación.

VII - SOLUCION DE CONFLICTOS.

Artículo 13: Las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento y Conciliación, conformada por tres miembros de UECARA y tres de AUSOL, que tendrán como funciones, las siguientes:

13-1: Analizar el cumplimiento operativo y económico del convenio.

13-2: Resolver por simple mayoría, el dictado de normas reglamentarias sobre cuestiones opinables, que permitan una mejor adecuación técnica, operativa u económica del convenio según lo requieran las circunstancias.

13-3: Actuar como instancia previa a la Administrativa Legal, en procura de conciliar intereses, según el procedimiento de queja que más abajo se estipula.

13-4: Intervendrá obligatoriamente, en caso de conflicto pluriindividual de derechos o colectivos, con el objeto de posibilitar una instancia de discusión, sin acciones de ningún tipo durante la misma, en un marco de paz social.

LELL Pedro Antonio
SECRETARIO RELACIONES LABORALES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva
FOLIO
39

13-5: Podrá, por acuerdo de sus miembros, designar mediadores, a fin que estos colaboren en la solución de diferendos en instancia previa a la Administrativa o judicial.

Artículo 14 - PROCEDIMIENTO DE QUEJA: Todo trabajador que se considere afectado en su relación de trabajo, deberá formular su reclamo, fehaciente, en términos precisos, ante la Jefatura de Personal, quién deberá dar respuesta al mismo en el término máximo de cinco días habiles. Si la respuesta dada no fuera satisfactoria, el trabajador podrá solicitar la intervención de la CSyC, la cuál se expedirá en el plazo máximo de diez días habiles.
Agotada esta instancia interna de conciliación, quedará expedita la acción, en sede Administrativa, de mediación.

Las partes dejan expresamente aclarado que la actividad y consecuentes tareas alcanzadas por el presente, se consideran servicios esenciales ininterrumpibles, por lo que resultan de aplicación las normativas prescriptas por el Decreto Nro. 2184/90 y cctes. en materia de conflictos. Con el compromiso de Paz Social, en prueba de conformidad firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

LELL Pedro Antonio
SECRETARIO RELACIONES LABORALES